



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra:

- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de la factura relativa al “suministro de 29.050 dosis de vacuna antigripal tetravalente para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Públicos” realizado por la empresa Glaxosmithkline S.A. durante el periodo de octubre de 2021, por un importe total de 271.908 euros, IVA incluido, con cargo a la partida G/520002/51200/2215/313900, denominada “Fármacos (vacunas)”, del presupuesto de gastos del ejercicio 2021. Expedientes contables número 0230002720, 0230002722 y 0230002724.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 216/2021, de 13 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se adjudicaron los contratos derivados del Acuerdo Marco de selección de proveedores para el suministro de la vacuna frente a la gripe estacional para la campaña 2021-2022, para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra a Sanofi Aventis, S.A. (Lote 1) y Seqirus Spain, S.L. (Lote 2) y (Lote 5), por un importe de 9.50 euros/dosis (IVA excluido), y un importe total de 543.100 euros (IVA del 4% incluido)
- Durante el mes de octubre de 2021 se ha ejecutado la compra de la vacuna y se ha consumido la cuantía total comprometida de 543.100 euros.

En noviembre se ha continuado comprando la vacuna para hacer frente a las solicitudes de vacunación de los Centros de Salud, aun sin estar contratado y a instancias de la administración, a la empresa Glaxosmithkline S.A.

Las dos empresas adjudicatarias de la vacuna antigripal de la campaña 2021 – 2022, Sanofi Aventis S.A. y Seqirus Spain S.L. han comunicado a la Sección de Enfermedades Transmisibles y Vacunaciones que no podían suministrar más dosis que las adjudicadas.

Por consiguiente, desde la Sección de Enfermedades Transmisibles y Vacunaciones se ha solicitado presupuesto de vacuna antigripal tetravalente a la empresa Glaxosmithkline S.A. cuyo precio ofertado, 9,00 euros (IVA excluido) ha resultado más ventajoso que el adjudicado a través del Acuerdo Marco Nacional 9,50 euros (IVA excluido).

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho

informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

13012-2021

EL INTERVENTOR DELEGADO EN ISPLN

Firma



INFORME SOLICITANDO EL ABONO DE TRES FACTURAS A LA EMPRESA GLAXOSMITHKLINE S.A. CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE 29.050 DOSIS DE VACUNA ANTIGRIPIAL TETRAVALENTE, PARA EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA, EN EL AÑO 2021

El 3 de junio de 2021, se firmó el Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y la Comunidad Foral de Navarra para fijar las condiciones de adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2021-2022, mediante el cual, la Comunidad Foral de Navarra, adquiriría aproximadamente 152.000 dosis de vacuna (55.000 dosis del Lote 1, 95.000 dosis del Lote 2 y 2.000 dosis del Lote 5).

El 8 de septiembre de 2021, se produjo la adjudicación del Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas frente a la gripe estacional para determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y las ciudades de Ceuta y Melilla y varias Comunidades Autónomas del Sistema Nacional de Salud, recayendo la adjudicación a las siguientes empresas:

Lote 1: Mylan Pharmaceuticals, S.L. y Sanofi Aventis, S.A.

Lote 2: Seqirus Spain, S.L.

Lote 5: Seqirus Spain, S.L.

Mediante Resolución 213/2021, de 6 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se dispuso la apertura del procedimiento de contratación y se aprobó el protocolo para la formalización de los contratos derivados de dicho Acuerdo Marco para el suministro de vacuna frente a la gripe estacional, para el año 2021.

Mediante Resolución 216/2021, de 13 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se adjudicaron los contratos derivados del Acuerdo Marco de selección de proveedores para el suministro de la vacuna frente a la gripe estacional para la campaña 2021-2022, para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra a Sanofi Aventis, S.A. (Lote 1) y Seqirus Spain, S.L. (Lote 2) y (Lote 5).

Desde la Sección de Enfermedades Transmisibles y Vacunaciones informaron con fecha 22 de octubre, que el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra para facilitar la vacunación de gripe y administrar la tercera dosis de vacuna frente a COVID-19, tanto desde el punto de vista operativo como de accesibilidad del usuario, había decidido realizar la vacunación de gripe y COVID-19 de forma conjunta para todos los mayores de 70 años.

La cobertura de vacunación antigripal de los mayores de 70 años en Navarra es del 70% mientras que la de COVID-19 ha sido del 99%. La planificación y el cálculo de las dosis necesarias de la vacunación antigripal se basó en la campaña anterior, donde las dosis administradas a mayores de 70 años fueron 74.333 dosis.

Como consecuencia del procedimiento establecido por el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra de vacunación conjunta, se ha producido una mayor demanda de los Centros de Salud de dosis de vacuna, no cubierta con las dosis adjudicadas mediante los contratos derivados del Acuerdo Marco.

Las dos empresas adjudicatarias de la vacuna antigripal de la campaña 2021 – 2022, Sanofi Aventis S.A. y Seqirus Spain S.L. han comunicado a la Sección de Enfermedades Transmisibles y Vacunaciones que no podían suministrar más dosis que las adjudicadas.

Por consiguiente, desde la Sección de Enfermedades Transmisibles y Vacunaciones se ha solicitado presupuesto de vacuna antigripal tetravalente a la empresa Glaxosmithkline S.A. cuyo precio ofertado, 9,00 euros (IVA excluido) ha resultado más ventajoso que el adjudicado a través del Acuerdo Marco Nacional 9,50 euros (IVA excluido).

Por tanto, para hacer frente a las solicitudes de vacuna frente a la gripe estacional de los Centros de Salud, la Sección de Enfermedades Transmisibles y Vacunaciones ha realizado varios pedidos en noviembre por un total de 29.050 dosis a la empresa Glaxosmithkline S.A. al precio de 9,00 euros/dosis (IVA excluido).

De acuerdo con el artículo 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, “el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir (...). Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido (...). En estos casos el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento”.

Examinados los datos, la empresa Glaxosmithkline S.A. a instancias de este Instituto y de buena fe, suministró satisfactoriamente las dosis de vacuna frente a la gripe estacional solicitadas, lo que requiere un esfuerzo de gestión y un desembolso económico en materiales y mano de obra. El sólo hecho de realizar un esfuerzo adecuado a las necesidades del centro, y emitir la correspondiente factura, le hace sujeto de una relación jurídica que conlleva derechos y obligaciones por ambas partes. Esta expectativa de derecho (obtención de una ganancia) se vio confirmada en el momento en que la empresa realiza los suministros mencionados, por lo que surgió a su favor el derecho, a que se le abone el importe los suministros entregados adecuadamente que se corresponden con las facturas emitidas por dicha empresa y con la obligación de esta parte de proceder al citado abono:

- **Fra. nº 6270496518** de 23 de noviembre de 2021 por importe de 149.479,20 euros (IVA incluido).
- **Fra nº 6270496519** de 23 de noviembre de 2021 por importe de 37.720,80 euros (IVA incluido)
- **Fra nº 6270497937** de 30 de noviembre de 2021 por importe de 84.708,00 euros (IVA incluido)



El hecho de no recibir dicha compensación produciría a la Empresa un daño evidente, al tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, en los términos contemplados en el párrafo precedente, puesto que concurrirían las tres circunstancias prevista por la norma, a saber:

- Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra).
- Ausencia de razón jurídica.
- Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor del servicio, Glaxosmithkline S.A.)

Por este motivo se justifica el abono a Glaxosmithkline S.A. con NIF: A28228526 de las facturas relacionadas con anterioridad que ascienden a la cantidad total de 271.908,00 euros, (IVA del 4% incluido), evitando de esta forma el enriquecimiento injusto para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y el empobrecimiento de la otra parte.

Dichos gastos se imputarán a la partida presupuestaria G/520002/51200/2215/313900, denominada "Fármacos (vacunas)", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021 del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Pamplona, 9 de diciembre de dos mil veintiuno

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y DE PROFESIONALES
DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

Miguel Garatea Crelgo

ACUERDO del Gobierno de Navarra, 22 de diciembre de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se resuelve favorablemente el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la necesidad surgida de 25.050 dosis de vacuna antigripal tetravalente por encima de las adjudicadas por Resolución 216/2021, de 13 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. Las estimaciones de dosis de vacuna para la campaña 2021-2022 se basaron en las campañas anteriores. Sin embargo, en el mes de octubre, el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra aprobó el procedimiento de vacunación de la tercera dosis del COVID-19 de forma conjunta con la de la gripe para el rango de población de mayores de 70 años, lo que ha supuesto un aumento de la demanda prevista de vacuna.

Por consiguiente, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra solicitó a Glaxosmithkline S.A. oferta de suministro de dicha vacuna ya que los

proveedores seleccionados de la vacuna antigripal de la campaña 2021-2022 no podían suministrar por encima de las adjudicadas. El precio ofertado de 9,00 euros (IVA excluido) resultó más ventajoso que el adjudicado a través del Acuerdo Marco Nacional de 9,5 euros (IVA excluido).

En vista de que nos encontramos ante un suministro ya debidamente entregado pero sin soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que realiza un suministro sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse respetado el plazo de eficacia de la adjudicación.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir

damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que se ha adjudicado sin causa, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del

hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 271.908,00 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales a la Sección de Enfermedades Transmisibles y Vacunaciones del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y a la Intervención Delegada

del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

<i>Contrato</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Concepto</i>	<i>Nº Facturas</i>
Contrato derivado del Acuerdo Marco de selecci'on de proveedores para el suministro de la vacuna frente a la gripe estacional para la campa;a 2021/2022	Glaxosmithkline S.A	A28228526	149.479,20 €	15970	6270496518
Contrato derivado del Acuerdo Marco de selecci'on de proveedores para el suministro de la vacuna frente a la gripe estacional para la campa;a 2021/2022	Glaxosmithkline S.A	A28228526	37.720,80 €	4030	6270496519
Contrato derivado del Acuerdo Marco de selecci'on de proveedores para el suministro de la vacuna frente a la gripe estacional para la campa;a 2021/2022	Glaxosmithkline S.A	A28228526	84.708,00 €	9050	6270497937

TOTAL:	271.908,00 €
---------------	---------------------

NOTA:

Los gastos se imputarán a la partida G/520002/51200/2215/313900, denominada "Fármacos (vacunas)", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021 del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

RESOLUCIÓN 307 /2021, de 27 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se autoriza el abono a la empresa Glaxosmithkline S.A. de las facturas 6270496518, 6270496519 y 6270497937 correspondiente al suministro de 29.050 dosis de vacuna antigripal tetravalente, para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

El 3 de junio de 2021, se firmó el Acuerdo entre el Ministerio de Sanidad y la Comunidad Foral de Navarra para fijar las condiciones de adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2021-2022, mediante el que la Comunidad Foral de Navarra adquiriría aproximadamente 152.000 dosis de vacuna (55.000 dosis del Lote 1, 95.000 dosis del Lote 2 y 2.000 dosis del Lote 5).

El 8 de septiembre de 2021, se produjo la adjudicación del Acuerdo Marco para la selección de suministradores de vacunas frente a la gripe estacional para determinados órganos de contratación de la Administración General del Estado, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y las ciudades de Ceuta y Melilla y varias Comunidades Autónomas del Sistema Nacional de Salud, recayendo la adjudicación a las siguientes empresas:

Lote 1: Mylan Pharmaceuticals, S.L. y Sanofi Aventis, S.A.

Lote 2: Seqirus Spain, S.L.

Lote 5: Seqirus Spain, S.L.

Mediante Resolución 213/2021, de 6 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se dispuso la apertura del procedimiento de contratación y se aprobó el protocolo para la formalización de los contratos derivados de dicho Acuerdo Marco para el suministro de vacuna frente a la gripe estacional, para el año 2021.

Mediante Resolución 216/2021, de 13 de octubre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se adjudicaron los contratos derivados del Acuerdo Marco de selección de proveedores para el suministro de la vacuna frente a la gripe estacional para la campaña 2021-2022, para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra a Sanofi Aventis, S.A. (Lote 1) y Seqirus Spain, S.L. (Lote 2) y (Lote 5).

En el mes de octubre, el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra decidió realizar la vacunación de la gripe y del COVID 19 de forma conjunta para todos los mayores de 70 años. Debido a que la cobertura de la vacunación antigripal de mayores de 70 años en Navarra ha sido del 70% en las campañas anteriores y la del COVID 19 para dicho rango poblacional ha sido del 99%, ha provocado un desfase en la planificación y cálculo de las dosis necesarias de vacuna antigripal realizadas en el primer semestre del año con las demandadas por los Centros de Salud.

Por consiguiente, ante la mayor demanda de dichas vacunas antigripales, se ha hecho necesaria la compra de 29.050 dosis por encima de las adjudicadas mediante los contratos derivados del Acuerdo Marco de selección de proveedores para el suministro de la vacuna frente a la gripe estacional para la campaña 2021-2022. Los proveedores seleccionados comunicaron al Instituto de Salud Pública y laboral de Navarra que no podían suministrar más

dosis que las adjudicadas, por lo que se solicitó presupuesto a Glaxosmithkline S.A. cuyo precio ofertado, 9,00 euros (IVA excluido) ha resultado más ventajoso que el adjudicado a través del Acuerdo Marco Nacional 9,50 euros (IVA excluido).

La empresa Glaxosmithkline S.A ha emitido las correspondientes facturas cuyo pago no ha sido fiscalizado por la Intervención delegada de Hacienda en el Departamento de Salud, al no tener base contractual.

De acuerdo con el artículo 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, “el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir... Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido ... En estos casos el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento”.

Examinados los datos, la Empresa Glaxosmithkline S.A. a instancias de este Instituto y de buena fe, suministró satisfactoriamente las dosis de vacuna solicitadas lo que requiere un esfuerzo de gestión y un desembolso económico en materiales y mano de obra. El sólo hecho de realizar un esfuerzo adecuado a las necesidades del centro, y emitir la correspondiente factura, le hace sujeto de una relación jurídica que conlleva derechos y obligaciones por ambas partes.

Esta expectativa de derecho (obtención de una ganancia) se vio confirmada en el momento en que la empresa realiza los suministros mencionados, por lo que surgió a su favor el derecho, a que se le abone el importe los suministros entregados adecuadamente que se corresponden con las facturas emitidas por dicha empresa y con la obligación de esta parte de proceder al citado abono:

Fra. nº 6270496518 de 23 de noviembre de 2021 por importe de 149.479,20 euros (IVA incluido).

Fra nº 6270496519 de 23 de noviembre de 2021 por importe de 37.720,80 euros (IVA incluido)

Fra nº 6270497937 de 30 de noviembre de 2021 por importe de 84.708,00 euros (IVA incluido)

El hecho de no recibir dicha compensación produciría a la Empresa un daño evidente, al tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, en los términos contemplados en el párrafo precedente, puesto que concurrirían las tres circunstancias prevista por la norma, a saber:

- Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra).
- Ausencia de razón jurídica.
- Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor del suministro, Glaxosmithkline S.A.).

Consta el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, el informe jurídico, y el Acuerdo de Gobierno de 22 de diciembre, por lo que procede autorizar el abono a Glaxosmithkline S.A. con NIF:

A28228526 de las facturas relacionadas con anterioridad que asciende a la cantidad total de 271.908,00 euros, IVA incluido, correspondiente al importe de las facturas nº 6270496518, 6270496519 y 6270497937 evitando de esta forma el enriquecimiento injusto para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y el empobrecimiento de la otra parte.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 10 del Decreto Foral 242/2015, de 14 de octubre por el que se modifica el Decreto Foral 63/2012, de 18 de julio, por el que se crea y aprueban los Estatutos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

RESUELVO:

1. Autorizar el abono a la empresa Glaxosmithkline S.A. con NIF: A28228526 de la factura relacionada con anterioridad, que ascienden a la cantidad total de 271.908,00 euros, IVA incluido.

2. Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria G/520002/51200/2215/313900, denominada "Fármacos (vacunas)", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021 del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

3. Trasladar la presente Resolución a la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a la Sección de enfermedades transmisibles y vacunaciones, a la Sección de Gestión Económica y notificar la misma a la empresa Glaxosmithkline S.A. a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de diciembre de 2021

**LA DIRECTORA GERENTE
DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA**

M^a Ángeles Nuin Villanueva